

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 3515

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

Ampliación a la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, expedida el lro de junio de 1978, especificando varios asuntos adicionales para la consideración de la Asamblea Legislativa convocada para reunirse en 5 de junio de 1978 de 1977.

POR CUANTO: Varios asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria.

POR TANTO: Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Para enmendar el inciso 3 del Artículo 5 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, enmendada, que regula la certificación de los maestros de intrucción pública y de escuelas privadas acreditadas, a los fines de eliminar el requisito de capacidad física para ejercer como maestro. (PC 468)
2. Para autorizar al Secretario de Hacienda a anticipar al municipio de Fajardo la cantidad de doscientos setenta y dos mil quinientos dieciocho dólares con diez y siete centavos (\$272,518.17) con intereses al seis (6) por ciento anual para el pago de sentencia dictada por el Tribunal Superior. (RCC 2546)
3. Para enmendar el Apartado (1) del Inciso (D) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de reestablecer la fecha para la formulación del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. (PC 625)
4. Para enmendar el Apartado 3 del Inciso G del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico". (PC 645)
5. Para asignar a la Compañía de Fomento de Turismo, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares como aportación adicional para ayudar a sufragar los gastos de organización del XI Congreso Interamericano de Cardiología. (RCC 2499)
6. Para adicionar un inciso (c) y redesignar el (c) como (d) en artículo 553 del Código Penal, según enmendado. (Sust. de los P. 452 y 454)

CRB

7. Para enmendar el inciso (8) del Artículo 31 de la Ley Núm. 142 de 21 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley Municipal", a los efectos de disponer que cualquier aumento o rebaja de sueldo a un alcalde no tendrá efecto hasta después de vencido el término de la Asamblea Municipal que lo apruebe. (PS 677)
8. Para añadir una disposición al inciso primero del Artículo 40 de la Ley de Evidencia, Ley de 9 de marzo de 1905, a los fines de permitir examinar como testigo al marido o la mujer en un procedimiento criminal por un delito cometido en contra de los hijos de ambos, o de uno de los cónyuges. (PS 569)
9. Para enmendar el artículo 163 de la Ley Núm. 115, de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (PC 684 Sust.)
10. Para adicionar el párrafo (d) al apartado (1) del inciso (c) del artículo 34 de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1956, enmendada, conocida como Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico. (PC 31)
11. Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 77 de 12 de agosto de 1925, según enmendada, a los fines de aumentar las penalidades en casos en que se omite adicionar un colorante a la leche en polvo que se vende o se use para alimentación de ganado vacuno. (PC 440)
12. Para crear paneles de consumidores y comerciantes al nivel municipal adscritos al Departamento de Asuntos del Consumidor que puedan servir sin remuneración para orientar la política pública en torno a legislación y reglamentación que afecten al consumidor puertorriqueño; para canalizar y ayudar a resolver quejas y problemas que confrontan los consumidores; y para proveer un enlace efectivo entre consumidores y comerciantes a fin de reducir a un mínimo la radicación de casos en el Departamento de Asuntos del Consumidor. (PC 447 Sust.)
13. Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 14 de 11 de marzo de 1915, enmendada, a los efectos de aumentar a \$10,000 la indemnización a viudas, o en su defecto a descendientes o ascendientes por consanguinidad en primer grado, de los miembros de la Policía que mueran en el ejercicio de su cargo. (PC 387)
14. Para enmendar el párrafo introductorio del artículo 75, y adicionar un nuevo artículo 106 A, a la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley de Bebidas de Puerto Rico". (PC 675)
15. Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 55 del 4 de junio de 1974, según enmendada, conceder la facultad de reglamentar al Administrador de Servicios Generales y definir el término "empleado" o "empleados" para efectos de esta ley. (PC 548)
16. Para enmendar el título y adicionar un apartado 4 al artículo 2, de la Ley Núm. 1, aprobada en 15 de octubre de 1973, que crea la Junta Reguladora de Tasa de Interés y Cargos por Financiamiento; para conferir a la Junta Reguladora la función de fijar intereses; derogar el artículo 14 de la Ley Núm. 106, aprobada en 28 de junio de 1965, según enmendada, Ley para Reglamentar el Negocio de Préstamos Personales Pequeños; la sección 9 de la Ley Núm. 86, aprobada en 24 de junio de 1954, Ley de Contratos de Refacción Industrial y Comercial; y para transferir a la Junta Reguladora la función de fijar cargos máximos por servicios de crédito en las ventas al por menor a plazos y el procedimiento para computar éstos. (PC 590)

CPS

17. Para enmendar el inciso 10 del artículo 12 y los artículos 24 y 27 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico". (PC 796)
18. Para enmendar el inciso (a) de la Regla 53.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1958, enmendadas, para disponer que copia de todo escrito de apelación deberá ser radicado en la Secretaría del Tribunal de Apelación. (PC 793)
19. Para crear el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia; definir sus deberes, poderes, funciones y facultades; derogar la Ley Núm. 52 de 29 de mayo de 1970 y la Ley Núm. 200 de 23 de julio de 1974; y para asignar fondos. (PS 442 Sust.)
20. Para enmendar el inciso 7 del artículo 2, el inciso (a) del artículo 3, el inciso (b) del artículo 9 y el apartado (1) del inciso (a) del artículo 14 de la Ley Núm. 106, de 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Préstamos Personales Pequeños". (PC 173)
21. Para adicionar un inciso (42) al artículo 1.003, inciso (n) al Artículo 1.007 y enmendar el artículo 4.020 de la Ley Núm. 4, de 20 de diciembre de 1977, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico". (PC 830)
22. Para enmendar el artículo 3 de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977. (PC 832)
23. Para autorizar a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar gratuitamente al Departamento de Instrucción, una parcela de terreno de aproximadamente 3,500 metros cuadrados, identificada en el plano de inscripción como área de parque, sita en el Sector Tayaguez del barrio Sabaneta del Municipio de Mayaguez para construir un edificio escolar. (F-367)
24. Para enmendar los apartado (2) y (3), adicionar un nuevo apartado (4), enmendar y redesignar el vigente párrafo (c) del apartado (3) como apartado (5), todos ellos del artículo 5.100 y enmendar el apartado (3) del artículo 13.280 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico". (PC 811)
25. Para enmendar el artículo 5 y adicionar un artículo 5(a) a la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", autorizando a los Alguaciles y Alguaciles Auxiliares el uso de armas largas. (PC 528)
26. Para enmendar el artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. (PS462)

27. Para enmendar el apartado (2) y derogar el apartado (6) del Artículo 11.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico". (PS 521)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 4 de junio de 1978.



Carlos Romero Barceló
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 4 de junio de 1978.



Frances Ríos de Morán
Secretaria de Estado Interina